

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL TAJO****ANUNCIO CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica del Tajo la petición reseñada en la siguiente:

**NOTA**

Nombre del peticionario y DNI.: JESÚS SÁNCHEZ GARCÍA Y OTRO, D.N.I./N.I.F. 11.772.145-D.

Domicilio: C/. Alonso Paredes, n.º 3 - 2.º B, 10600 - PLASENCIA (CC).

Destino del aprovechamiento: Usos domésticos y riego de jardín.

Lugar o paraje: "La Gravera".

Cantidad solicitada: 0,05.

Corriente de donde ha de derivarse: Embalse del Jerte 301.42.09.

Término municipal en que radica la toma: CASAS DEL CASTAÑAR.

Provincia: (CÁCERES).

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. n.º 103, de 30 de abril) y, de acuerdo con su artículo 130, se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de CÁCERES a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de CASAS DEL CASTAÑAR (CÁCERES) o bien en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en CÁCERES, Avda. General Primo de Rivera, n.º 2 -Edificio Delegaciones Ministeriales, 6.ª Planta-, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente (REFERENCIA: 350.675/02).

Cáceres, 19 de mayo de 2004.- El Jefe de Servicio de Zona 3.ª, Vicente Plasencia Plasencia.

2872

**JUZGADO DE LO SOCIAL - 1****CÁCERES**

## Cédula de notificación

D. ANTONIO RISCO MORENO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÁCERES.

HAGO SABER: Que en el procedimiento EJECUCIÓN 52/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª MARÍA YOLANDA GARCÍA ELICES contra la empresa RICARDO VARGAS SANTOS, sobre ORDINARIO, se ha dictado el siguiente:

AUTO.- En CÁCERES, a seis de abril de dos mil cuatro.

**HECHOS**

PRIMERO: Que por MARÍA YOLANDA GARCÍA ELICES como demandante se ha presentado demanda ejecutiva contra RICARDO VARGAS SANTOS, en la que consta:

Certificado de acto de conciliación extrajudicial ante el UMAC de fecha 16 de octubre de 2003.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s demanda/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 669,65 euros de principal más 120,00 euros de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 6 de abril de 2004.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (Art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Por lo que reuniendo los requisitos establecidos en el art.º 549.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede admitir a trámite la demanda ejecutiva, registrándola en el libro de los de su clase y formando los oportunos autos.

TERCERO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea Sentencia o Acto de Conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 L.P.L.).

CUARTO.- Que el título reúne los presupuestos y requisitos procesales exigidos por el Art. 551 de la L.E.C., toda vez que no adolece de irregularidad formal, siendo los actos de ejecución que se solicitan conformes con su naturaleza y contenido, tratándose de cantidad de dinero líquida como exigen los Arts. 571 y 575 de la propia Ley, procede despachar ejecución en los términos que se dirán en la parte dispositiva.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO:

Formar los oportunos autos registrándolos en el libro de demanda y ejecuciones.

Se acuerda DESPACHAR LA EJECUCIÓN solicitada por D.ª MARÍA YOLANDA GARCÍA ELICES contra RICARDO VARGAS SANTOS por un importe de 669,65 euros y 120,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación y tasación.

Por todo ello, requiérase a dicho ejecutado, para que proceda al ingreso de referidas cantidades, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO, que se indicará.

Procédase al EMBARGO DE BIENES propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades antes referidas.